

NOTA A DESPACHO: Popayán, julio 14 de 2022. Paso este asunto a la señora juez, informándole que hasta la fecha la entidad no ha dado respuesta al oficio No. 134 de 15 de febrero de 2021 y la parte interesada tampoco ha informado sobre el cumplimiento a la orden impartida. Sírvase proveer.

la secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1253

Radicación : 19001-31-10-002-2010-00156-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Over José Palechor Hormiga en favor de los menores Miguel Ángel y Juan Esteban Palechor Martínez
Demandado: Isaías Palechor Hormiga

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 186 de 10 de febrero de 2021, se ordenó requerir AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -PROGRAMA DE FAMILIAS EN ACCIÓN Y AL BANCO DAVIVIENDA para que de manera coordinada y dentro del termino improrrogable de ocho (8) días siguientes a la notificación de la citada providencia, procedieran adelantar las diligencias que fuera de su cargo con el fin de garantizar la entrega al señor OVER JOSE PALECHOR HORMIGA, en calidad de cuidador y responsable de la manutención de los menores MIGUEL ANGEL Y JUAN ESTEBAN PALECHOR MARTINEZ, de los dineros provenientes del giro de los auxilios económicos hecho periódicamente a través del “*programa Familias en Acción*” al padre de los niños, señor ISAIAS PALECHOR HORMIGA.¹

Igualmente, se aclaró a dicha entidad gubernamental, que el cumplimiento de lo antes indicado, no generaba cambio alguno respecto de la titularidad del señor ISAIAS PALECHOR HORMIGA, como beneficiario del programa, sino que tal ordenamiento, como se había precisado en la parte motiva del auto en mención, lo que procuraba era la efectiva satisfacción de los intereses prevalentes de los menores.

Así mismo, se hicieron las advertencias a las entidades en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, numeral 3° del Código General del Proceso y del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En cumplimiento a la orden emitida, se expidió el oficio No. 134 de 15 de febrero de 2021, el cual fue remitido el día 23 de agosto de ese mismo año². a los siguientes correos electrónicos de las respectivas entidades notificaciones@davivienda.com, notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co.

¹ Consecutivo 001 fl 172

² Consecutivo 001 fl 173

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que a la fecha se ha allegado respuesta alguna por parte de las entidades oficiadas y tampoco el interesado ha realizado manifestación al respecto.

Lo anterior, conlleva a que se requiera de nuevo al director y al gerente de las entidades en mención, a fin de que den respuesta al oficio No. 134 de 15 de febrero de 2021, para lo cual se la hará llegar copia del auto señalado y del oficio ya indicado, con la advertencia que, de hacer caso omiso se dará cumplimiento al numeral tercero (3°) del auto No. 186 de 10 de febrero de 2021.

De otro lado, se requerirá al demandante para que informe si ha recibido los dineros provenientes del giro de los auxilios económicos que se hacen periódicamente al padre de los niños, señor ISAIAS PALECHOR HORMIGA, a través del “*programa Familias en Acción*”.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -PROGRAMA DE FAMILIAS EN ACCIÓN Y BANCO DAVIVIENDA, a fin de que den respuesta al oficio No. 134 de 15 de febrero de 2021, remitido a los correos electrónicos notificaciones@davivienda.com, notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co, el día 23 de agosto de 2021, para lo cual, se les hará llegar copia del auto No. 186 de 10 de febrero de 2021 y del oficio en mención. **Oficiese.**

SEGUNDO: ADVERTIRLE al director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROGRAMA DE FAMILIAS EN ACCIÓN y al gerente del BANCO DAVIVIENDA, que de hacer caso omiso a la orden comunicada, se dará cumplimiento al numeral tercero (3°) del auto No. 186 de 10 de febrero de 2021, respecto de las sanciones ahí estipuladas.

TERCERO: REQUERIR al señor **OVER JOSE PALECHOR HORMIGA**, en calidad de demandante, como cuidador y responsable de la manutención de los niños MIGUEL ANGEL Y JUAN ESTEBAN PALECHOR MARTINEZ, para que informe si ha recibido los dineros provenientes del giro de los auxilios económicos que se hace periódicamente al padre de los niños, señor ISAIAS PALECHOR HORMIGA a través del “*programa Familias en Acción*”. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.120 del día 15/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA.
Secretaria

Firmado Por:

Ma. Ruth (sec)

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad1770502d2491430f237d828d40e5b77416bd70df0d8e60671a5c1ab1a6d5a**

Documento generado en 14/07/2022 08:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>